

MG
AM

Año 2014	Código prov. 13	Código cantón 01	Notaria 02	No protocolo P2860
-------------	--------------------	---------------------	---------------	-----------------------

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA; INTEGRADA POR LA SEÑORES: LÓPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO, GARCÍA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY, ESPINOZA ESPINOZA JOSÉ MIGUEL, CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO, ZAMBRANO ALCÍVAR GERMÁN PODEROSO, CEVALLOS ZAMBRANO JOSÉ MANUEL, CANDO CEDEÑO FREDDY RENATO, ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSÉ, SALDARRIAGA VÉLEZ JOSÉ RAMÓN, CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL, CEVALLOS NAVARRETE MILBERTO GABUCHO, CUSME GUERRERO JOSÉ JAIME, LÓPEZ NAVARRETE PABLO JOSÉ, SALDARRIAGA VÉLEZ CARLOS POLIVIO, ALDAZ BARREIRO VICTORIO EDÉN, JÁCOME SEMANATE LUIS JOBANY, BRAVO ESPINOSA ROSALIA LÉTICIA.

CUANTÍA+ : USD \$. 840.00.-



En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce; ante mí Abogada **Abogada María Gabriela Andrade Mendoza, Notaria Pública Segunda del cantón Portoviejo,** comparecen los señores Uno.- **LÓPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO,** por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Dos.- **GARCÍA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY,** por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Tres.- **ESPINOZA ESPINOZA JOSÉ MIGUEL,** por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El

MG
AM
Abogada Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



Carmen; Cuatro.- **CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Cinco.- **ZAMBRANO ALCÍVAR GERMÁN PODEROSO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Seis.- **CEVALLOS ZAMBRANO JOSÉ MANUEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Siete.- **CANDO CEDEÑO FREDDY RENATO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Ocho.- **ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSÉ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Nueve.- **SALDARRIAGA VÉLEZ JOSÉ RAMÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Diez.- **CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Once.- **CEVALLOS NAVARRETE MILBERTO GABUCHO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Doce.- **CUSME GUERRERO JOSÉ JAIME**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Trece.- **LÓPEZ NAVARRETE PABLO JOSÉ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Catorce.- **SALDARRIAGA VÉLEZ CARLOS POLIVIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen;

Maria Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
CANTÓN PORTOVIEJO

MG
AM



Quince.- **ALDAZ BARREIRO VICTORIO EDÉN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen;

Dieciséis.- **JÁCOME SEMANATE LUIS JOBANY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen;

Diecisiete.- **BRAVO ESPINOSA ROSALÍA LETICIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen.- Los comparecientes, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos por mí la Notaria, de la naturaleza y efectos de esta Constitución de Compañía, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice:**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- **LÓPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Dos.- **GARCÍA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana,

Ma. Gabriela Andrade Mena
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM

AG
AM



mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Tres.- **ESPINOZA ESPINOZA JOSÉ MIGUEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Cuatro.- **CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Cinco.- **ZAMBRANO ALCÍVAR GERMÁN PODEROSO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Seis.- **CEVALLOS ZAMBRANO JOSÉ MANUEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Siete.- **CANDO CEDEÑO FREDDY RENATO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Ocho.- **ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSÉ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Nueve.- **SALDARRIAGA VÉLEZ JOSÉ RAMÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Diez.- **CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Once.- **CEVALLOS NAVARRETE MILBERTO GABUCHO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Doce.- **CUSME GUERRERO JOSÉ JAIME**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Trece.- **LÓPEZ NAVARRETE PABLO JOSÉ**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIJO

MG
AM



domicilio en la ciudad de El Carmen; Catorce.- **SALDARRIAGA VÉLEZ CARLOS POLIVIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Quince.- **ALDAZ BARREIRO VICTORIO EDÉN**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Dieciséis.- **JÁCOME SEMANATE LUIS JOBANY**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de El Carmen; Diecisiete.- **BRAVO ESPINOSA ROSALÍA LETICIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de El Carmen. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el Cantón El Carmen, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil o de la Propiedad respectivamente. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM

MG
AM



en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA** se dedicará exclusivamente al Transporte comercial Mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. **Dos.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Tres.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Cuatro.-** La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Cinco.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 840,00) dividido en ochocientas cuarenta Acciones, ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor cada una.

Ma. Gabriela Andrade Menoza
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL CANTÓN PORTOVIJO
MG
AM



ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTÍCULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los

MG Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
AM NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM



certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna, sin que esto obviare la aceptación de la junta de accionistas. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA :** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN :** **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho

Ma. Gabriela Andrade Mendocino
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOFOLIO
MG
AM

MG
AM



de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales tercero, cuarto y quinto del

M^a. Gabriela Andrade Mendoza
A B O G A D A
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTO VIEJO

MG
M



artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La

Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente

General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el

Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución

sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria la junta se reunirá con el número de accionistas presentes y

no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta

General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No

obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten.

Ma. Gabriela Andrade Menalosa
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM



por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratar y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente

de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la

sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la

persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación

en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la

misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos

inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE**

INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la

Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse

instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia

con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo

de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de

la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer

anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente

General y el Comisario y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el

balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de

partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM



sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**

DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la

que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de

Ma. Gabriela Andrea de Merced
A B O G A D A
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM



excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requiera la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VEINTIOCHO.-COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos

MG
AM
Dña. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
AM



ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones

de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.-

Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con

MG
AM
Ma. Gabriela Andrade Menoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIJEO

MG
AM



de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, ~~en los casos~~ previstos en la

Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO

OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que

resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta

General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este

alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en

la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas

especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el

que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las

acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas

o de reservas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos

vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en

cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y

facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO**

NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los ~~al~~

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da
DE PORTOVIJO

MG
AM

**MG
AM**

cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**- El Presidente y el Gerente general durarán dos años en sus funciones, pudiendo reelegirse por un periodo. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo reelegirse por un periodo. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** - El capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**, estará suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital: ✓

N o.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL ACCIONES
1	LÓPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO	80	40	40	80
2	GARCÍA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY	80	40	40	80
3	ESPINOZA ESPINOZA JOSÉ MANUEL	80	40	40	80
4	CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO	40	20	20	40
5	ZAMBRANO ALCÍVAR GERMÁN PODEROSO	40	20	20	40
6	CEVALLOS ZAMBRANO JOSÉ MANUEL	40	20	20	40
7	CANDO CEDEÑO FREDDY RENATO	40	20	20	40
8	ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSÉ	40	20	20	40
9	SALDARRIAGA VÉLEZ JOSÉ RAMÓN	40	20	20	40
10	CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL	80	40	40	80
11	CEVALLOS NAVARRETE MILBERTRO GABUCHO	40	20	20	40
12	LÓPEZ NAVARRETE PABLO JOSÉ	40	20	20	40
13	CUSME GUERRERO JOSÉ JAIME	40	20	20	40
14	JÁCOME SEMANATE LUIS JOBANY	40	20	20	40
15	SALDARRIAGA VÉLEZ CARLOS POLIVIO	40	20	20	40
16	ALDAZ BARREIRO VICTORIO EDÉN	40	20	20	40
17	BRAVO ESPINOSA ROSALÍA LETICIA	40	20	20	40
	TOTAL:	840	420	420	840

Ma. Gabriela Andrade Menulosa
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTO VIEJO

MG
AM



Los accionistas López Navarrete Genito Isidro, García Zambrano Ilther Geoberty Espinoza Espinoza José Miguel, Chica Ostaiza Jorge Pomerio, Zambrano Alcívar Germán Poderoso, Cando Cedeño Freddy Renato, Cevallos Zambrano José Manuel, Zambrano Lugo Jipson José, Saldarriaga Vélez José Ramón, Cevallos Navarrete Kenny Ismael, Cevallos Navarrete Milbertro Gabucho, Cusme Guerrero José Jaime, López Navarrete Pablo José, Saldarriaga Vélez Carlos Polivio, Aldaz Barreiro Victorio Edén, Jácome Semanate Luis Jobany, Bravo Espinosa Rosalía Leticia, declaran bajo juramento que pagaran el 50% del capital suscrito, el cual es la cantidad de UDS 420 (cuatrocientos veinte) dólares americanos, que serán depositados en una entidad financiera bancaria legalmente constituida y reconocida en el Ecuador una vez que la compañía tenga la personería jurídica, el saldo del capital suscrito será pagado posteriormente con sujeción a los plazos determinados en la Ley. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Cando Cedeño, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **TERCERA.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se entenderán incorporados todas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y de las supletorias en el País. **CUARTA.-** El GERENTE GENERAL de la compañía es el señor GARCÍA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY, portador de la cedula de ciudadanía 130680440-0. **QUINTA.-** El PRESIDENTE de la compañía es el señor LÓPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO, portador de la cedula de ciudadanía 130237920-9. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez.

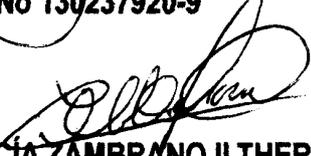
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

MG
MM



La este instrumento.- (firmado) Abogado Luis Cando Cedeño, matrícula número 33-2009-128 del Foro de Abogados.- La Minuta que antecede es fiel copia de su original la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella.- Y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario Provisional, el contenido de la presente Constitución, en alta y clara voz, de principio a fin, la aprueban y se ratifican en todo lo expuesto y para constancia, de su aceptación firman en unidad de acto, conmigo el Notario Público Provisional, de todo lo cual doy fe.-


LÓPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO
C.C. No 130237920-9



GARCÍA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTO
C.C. No 130680440-0



ESPINOZA-ESPINOZA JOSÉ MIGUEL
C.C. No 170744632-2



CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO
C.C. No 130870152-1



ZAMBRANO ALSIVAR GERMAN PODEROSO
C.C. No 170786208-0


Ma. Gabriela Andrade Menaoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

**MG
AM**

[Signature]

CANDO CEDENO FREDDY RENATO
C.C. No 130889788-1



[Signature]

CEVALLOS ZAMBRANO JOSÉ MANUEL
C.C. No 130564602-6



[Signature]

ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSÉ
C.C. No 131092192-7



[Signature]
SALDARRIAGA VÉLEZ JOSÉ RAMÓN
C.C. No 170779070-3



Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOMIEJO

[Signature]

CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL
C.C. No 170940566-4



[Signature]

CEVALLOS NAVARRETE MILBERTO GABUCHO
C.C. No 130438602-0



MG
AM

CUSME GUERRERO JOSÉ JAIME
C.C. No 130571964-1



LÓPEZ NAVARRETE PABLO JOSÉ
C.C. No 130558001-9



SALDARRIAGA VÉLEZ CARLOS POLIVIO
C.C. No 170617624-3



ALDAZ BARREIRO VICTORIO EDÉN
C.C. No 170885984-6



JÁCOME SEMANATE LUIS JOBANY
C.C. No 050235818-7



BRAVO ESPINOSA ROSALÍA LETICIA
C.C. No 170840896-6



Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL PORTOVIEJO

MG
AM

LA NOTARIA PÚBLICA

Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEL PORTOVIEJO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7635644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2014 10:45:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTRO ARCHIVO INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Zoila Ponce Delgado

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



RESOLUCION NO. 005-CJ-013-2013-ANT

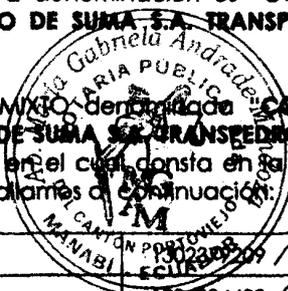
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 3810 de fecha 19 de Diciembre del 2012, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial MIXTO, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**". Solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transportes MIXTO denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**" con domicilio en el cantón El Germen, provincia de Manabí, en el cual consta en su nómina con **DIECISIETE (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallamos a continuación:



80	1	LOPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO	
	2	GARCIA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY	1506804400 ✓
	3	ESPINOZA ESPINOZA JOSE MIGUEL	1707446322 ✓
80	4	CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO	1308701521 ✓
80	5	ZAMBRANO ALCIVAR GERMAN PODEROSO	1707862080 ✓
40	6	CEVALLOS ZAMBRANO JOSE MANUEL	1305646026 ✓
40	7	CANDO CEDEÑO FREDDY RENATO	1308897881 ✓
40	8	ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSE	1310921927 ✓
40	9	SALDARRIAGA VÉLEZ JOSÉ RAMÓN	1707790703 ✓
80	10	CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL	1709405664 ✓
80	11	CEVALLOS NAVARRETE MILBERTO GABUCHO	1304386020 ✓
	12	LOPEZ NAVARRETE PABLO JOSE	1305580019 ✓
	13	CUSME GUERRERO JOSE JAIME	1305719641 ✓
	14	JACÓME SEMANATE LUIS JOBANY	0502358187 ✓
	15	SALDARRIAGA VELEZ CARLOS POLIVIO	1706176243 ✓
	16	ALDAZ BARREIRO VICTORIO EDEN	1708859846 ✓
40	17	BRAVO ESPINOSA ROSALIA LETICIA	1708408966 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

RECIBIDO
19/12/2012
ANT
aj

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial MIXTO a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social.

Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial MIXTO, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 060-DIR-2013-ANT de fecha 12 de abril de 2013, autoriza a la Unidad Administrativa de Manabí, para que conforme con lo recomendado en el informe técnico 045-UT-UAPM-ANT-2013 de fecha 28 de enero de 2013 sobre el estudio técnico de necesidades de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, mediante informe No. 271-UT-MMC-ANT-M-2013 del 06 de Marzo de 2013 emite informe técnico previo favorable para la constitución jurídica a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante oficio No. 041-AP-LFLC-ANT-MANABI-2013 de fecha 08 de marzo 2013, recomienda la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte Mixto denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, luego de presentada la documentación actualizada para la emisión de los informes previos de constitución jurídica según informe técnico 889-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 de fecha 19 de noviembre 2013 e informe jurídico 520-DJ-VJBT-ANT-2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, emiten informes favorables para la Constitución Jurídica a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica"

RESOLUCION NO 005-CJ-013-2013-ANT

Diego Méndez
ANT

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA**", con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicte en la Agencia Nacional de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Diciembre del 2013,

Ab. Jorge García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Pierina Mendoza.

**MG
AM**



SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDROSUMA", QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.- ✎

LA NOTARIA PÚBLICA.



Gabriela Andrade Mendoza
**MG
AM** **MG
AM**
Ma. Gabriela Andrade Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

**MG
AM**



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Carmen

Calle Vicente Rocafuerte y Av. Chone

Número de Repertorio: 2014 2343

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL CARMEN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrita una copia de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS SAN PEDRO DE SUMA S.A. TRANSPEDBOSUMA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 con el número de inscripción 210 protocolizada en la: ([NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON PORTOVIEJO el dieciocho de junio del dos mil catorce], otorgada por los señores: [LOPEZ NAVARRETE GENITO ISIDRO, GARCIA ZAMBRANO ILTHER GEOBERTY, ESPINOZA ESPINOZA JOSE MIGUEL, CHICA OSTAIZA JORGE POMERIO, ZAMBRANO ALCIVAR GERMAN PODEROSO, CEVALLOS ZAMBRANO JOSE MANUEL, CANDO CEDEÑO FREDDY RENATO, ZAMBRANO LUGO JIPSON JOSE, SALDARRIAGA VELEZ JOSE RAMON, CEVALLOS NAVARRETE KENNY ISMAEL, CEVALLOS NAVARRETE MILBERTO GABUCHO, CUSME GUERRERO JOSE JAIME, LOPEZ NAVARRETE PABLO JOSE, SALDARRIAGA VELEZ CARLOS POLIVIO, ALDAZ BARBEIRO VICTORIO EDEN, JACOME SEMANATE LUIS JOBANY y BRAVO ESPINOSA ROSALIA LETICIA en calidad de ACCIONISTAS FUNDADORES]).



Rev/marg. [Signature]
Elab/imp. [Signature]

[Signature]
Ab. Juan Carlos Ferrín Ferrín
Registrador de la Propiedad (E).

Ab. John C. Ferrín F.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
EL CARMEN - MANABI